

	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -108-021
PERSONAS NOTIFICAR	A JM CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS. Con Nit. No. 900.772.718-6 Representante legal DIANA JAZMIN MONTAÑA DURAN Y OTROS, y a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 057
FECHA DEL AUTO	23 DE NOVIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICION ANTE LA DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 30 de Noviembre de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 30 de Noviembre de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014
ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

154.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · la contraloría del ciudadano ·	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 057 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112-108-021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA

Ibagué, 23 de noviembre de 2023

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 145 de fecha 16 de agosto de 2023, obrante a folio 139 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-0108-021, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación del presente Proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de Murillo – Tolima, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando No.0231-2019-111 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 29 de abril de 2019, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo fiscal No.046 del 25 de abril de 2019 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

"La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 94 de 2018, con el objeto de "Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$111'874.367, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima detectando el pago por parte de la administración Municipal de Murillo Tolima, por concepto de actividades o cantidades de Obra no ejecutadas, innecesarias, entre otros, de la siguiente manera:

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Construcción puente Peatonal Colgante vereda Guamal del municipio de Murillo Tolima							
capítulo	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1	movilización y desmovilización	1.600.000,00	1.984.000,00	2,00	-	2,00	3.968.000,00
	retiro de sobrantes al botadero Autorizado	33.000,00	40.920,00	4,00	-	4,00	163.680,00
3	suministro e instalación abrazadera metálica superior	54.000,00	66.960,00	30,00	26,00	4,00	267.840,00
	candados amarre en cable superior	43.000,00	53.320,00	24,00	16,00	8,00	426.560,00
	tornillo de carraje 3/8 tuerca y arandela	5.500,00	6.820,00	300,00	118,00	-	-
	cable aa 6*19 diámetro 3/4	18.500,00	22.940,00	230,00	52,00	178,00	4.083.320,00
	barra circular d=1/2 acero a36 rosca	8.000,00	9.920,00	72,00	48,00	24,00	238.080,00
	suministro lámina alfajor calibre 11 o 1/8 antideslizante	132.000,00	163.680,00	36,00	33,52	2,48	405.926,40
	suministro e instalación unión perno 1/2	18.000,00	22.320,00	72,00	-	72,00	1.607.040,00
	platina 1/4 acero a36	470.000,00	582.800,00	3,00	0,40	2,60	1.515.280,00
	soldadura e-70	11.000,00	13.640,00	120,00	-	120,00	1.636.800,00
4	pintura aluminio	192.000,00	238.080,00	18,00	-	18,00	4.285.440,00
6	capítulo instalación estructura	11.040.000,00	13.689.600,00	1,00	-	1,00	13.689.600,00
TOTAL:							32.287.566,40

Es importante tener en cuenta algunas situaciones que se presentan con algunos de los ítems anteriores de la siguiente manera:

Movilización y desmovilización: aquí es importante tener en cuenta que ya se encuentran los ítems relacionados con transporte terrestre y mular.

Soldadura e-70: es importante indicar, que ya se encuentran los ítems relacionados con ángulos, varillas, lámina, etc. los cuales, teniendo en cuenta que es un contrato a todo costo, y teniendo en cuenta también su valor, ya contienen los pormenores relacionados con mano de obra, materiales, seguridad social, etc. por consiguiente, por poner un ejemplo, es como si se cobra un ítem por aparte relacionado con soldadura, cuando se contratan puertas y ventanas en una Obra.
Tornillo de carraje: no se encontraron en la Obra.

Capítulo de instalación de Estructura: no se entiende la razón por la cual se cobra mano de obra por aparte de los ítems relacionados con la estructura.

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Murillo – Tolima y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 94 de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones contractuales y precontractuales, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un **presunto detrimento patrimonial** en la cuantía antes relacionada por valor total de Treinta y dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos **(\$32'287.566,40)**.

En el mismo orden de ideas de las obligaciones de Interventoría y supervisión y cumplimiento de los fines estatales, se encuentra que durante la ejecución de la Obra, el personal no fue dotado de los elementos de protección personal, incumpliendo así no solamente con las obligaciones de vigilancia y control, sino que además con lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual) (...).

155

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En razón a lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-0108-021, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo, mediante el auto de apertura No 091 del 25 de noviembre de 2021, tal como obra a folio 58-65 del cartulario, se vinculó como presuntos responsables fiscales a la señora **Martha Cecilia Sánchez León**, identificada con c.c No 65.634.170, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Murillo-Tolima en el periodo 2016 a 2019, **Diego Fernando Caicedo Castro**, identificado con c.c No 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico del Municipio de Murillo-Tolima en el periodo del 08 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019, **JM. CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS**. Nit. 900.772.718-6, representada legalmente para la época de los hechos por Diana Jazmín Montaña Duran o quien haga sus veces.

Y como terceros civilmente responsables fue vinculada compañía aseguradora, Solidaria de Colombia, No.480-83-994000000089 anexo 0, identificada con el NIT: 860.524.654-6, clase de póliza todo riesgo daños materiales entidades estatales, fecha de expedición 26 de noviembre de 2018, vigencia del 24-11 de 2018 al 24-11 de 2019 valor asegurado \$20.000.000.00, riesgo amparado manejo global sector oficial cobertura empleado oficial.

El día 25 de febrero de 2022, la señora Daniela Johana Novoa Jiménez, en su condición de representante legal de la Empresa J:M. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, presentó versión libre y espontánea, (folio 153 CD subcarpeta versión libre), solicita se practique la siguiente prueba:

"De manera respetuosa Solicitamos a la contraloría, se solicite a planeación municipal, se alleguen soportes de los mantenimientos al puente objeto de la investigación, pues los componentes de las obras construidas son vulnerables a las inclemencias del tiempo y ácidos nucleicos originados por la orina de los semovientes que transitan por esta estructura y plataforma (piso), oxidan aceleradamente los metales, de igual forma el paso galopante de los animales van generando daños en la estructura."

Analizado el contenido de la prueba solicitada no guarda proporcionalidad con las premisas de tiempo modo y lugar en el entendido que los hechos que dieron origen al proceso de responsabilidad fiscal, son relativos al reconocimiento de cantidades de obra sin ejecutar, y la prueba solicitar se refiere es al mantenimiento del puente, actividades que no tienen relación directa con el presunto daño, por ser obligaciones del contratante que se deben realizar a futuro para conservar la infraestructura bajo su responsabilidad, bajo ese contexto no existe relación jurídica entre el hecho que origino la apertura del proceso de responsabilidad fiscal con la prueba solicitada. Adicionalmente, resulta imperioso tener en cuenta que el hallazgo fue originado por una visita técnica realizada por el ente de control en un término no superior a un año entre la entrega de la obra y la realización de la visita, por lo que no es dable determinar que una obra de dicha magnitud requiere mantenimiento en menos de un año de su entrega.

Se infiere de lo anterior que las pruebas anteriormente solicitadas, en su real magnitud legal y actual, le permiten a este Despacho, negar el decreto de la práctica de la misma en virtud de su inconducencia, impertinencia e inutilidad así:

Esta prueba el despacho la considera **INCONDUCTENTE**, al no dar claridad ni certeza de la ocurrencia del hecho generador del daño patrimonial, en el entendido que en ningún momento el despacho hace mención a fallas de la obra, sino el hallazgo se soporta en el reconocimiento y pago de cantidades de obra no ejecutadas, al carecer la prueba de idoneidad técnica que conlleve al esclarecimiento de los hechos motivos de investigación fiscal.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Esta prueba es **IMPERTINENTE** porque la naturaleza del hallazgo y los supuestos facticos que fundamentan el presente proceso se refieren al incumplimiento de las funciones y deberes legales y contractuales, en el reconocimiento y pago de cantidades de obra, que no guardan relación con el manteamiento de las mismas por parte de la Administración Municipal de Murillo, por ser hechos sobrevinientes y posteriores a la fecha en que se materializó el daño patrimonial.

Finalmente esta prueba el Despacho la considera **INÚTIL** ya que no dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que la realización de la misma no permitirá determinar si las causas que originaron el pago de las cantidades de obra no ejecutadas, tienen relación directa con la ejecución de mantenimiento del puente, al no existir correlación entre la prueba solicitada y el hecho generador del daño patrimonial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la prueba solicitada por la señora Daniela Johana Novoa Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.071.631.250, en su condición representante legal de la Empresa J:M. CIPRES Servicios y Mantenimiento SAS, obrante a folio 153 CD, subcarpeta versión libre) del expediente; dentro del proceso de responsabilidad radicado No 112-0118-021, Auto de Apertura No 091 de 25 de noviembre de 2021, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo - Tolima, por cuanto lo requerido no es conducente, pertinente y útil dentro del proceso de responsabilidad que se viene realizando sobre las irregularidades descritas en el hallazgo fiscal 094-2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la negación de la prueba del artículo anterior procede el recurso de reposición dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese por estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas:

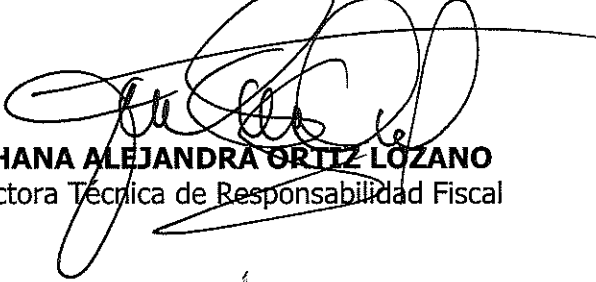
- **JM. CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTO SAS**, Nit.900.772.718-6 representada legalmente para la época de los hechos por Diana Jazmín Montaña Duran o quien haga sus veces.
- **Martha Cecilia Sánchez León**, identificada con c.c No 65.634.170, en su condición de Alcaldesa del Municipio de Murillo-Tolima en el periodo del 2016 al 2019.
- **Diego Fernando Caicedo Castro**, identificado con c.c No 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico del Municipio de Murillo-Tolima, en el periodo del 08 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019.
- A la compañía aseguradora solidaria de Colombia, No.480-83-994000000089 anexo 0, identificada con el NIT: 860.524.654-6.

156

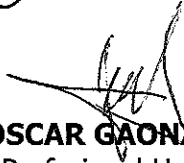
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO CUARTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario

